



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI-923-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-016-09-2014**, derivada de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia de ENEL Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez y dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecidos por la Empresa; **b)** Verificar el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas del área comercial de la DOSA, y evaluar el riesgo de las operaciones de la Agencia; **c)** Verificar que los ingresos de la colecta proveniente de la venta de energía eléctrica y otros servicios en la Agencia, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por ENEL y de acuerdo con las normativas internas de la Dirección de Operaciones de Sistemas Aislados (DOSA); **d)** Verificar que los desembolsos para gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI-923-15

operativos se llevaron a cabo de conformidad a las normas técnicas y al presupuesto aprobado para la Agencia; e) Analizar la situación de la recuperabilidad de la cartera a la fecha de revisión; y, f) Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos de incumplimiento que hubieren. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe de Auditoría objeto de análisis concluyen que la Agencia de ENEL Rosita, ha implementado de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la Empresa. Los ingresos producto de la colecta por venta del servicio de energía eléctrica y otros servicios, han sido depositados conforme se efectúan las recaudaciones: Los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo con el presupuesto aprobado para la Agencia. La Cartera cobrada a los clientes por venta del servicio de energía eléctrica y la recuperación se ha efectuado de acuerdo con el comportamiento histórico que ha tenido. Se determinaron ciertas debilidades de control interno tales como: A) Algunos formatos de arquezos no son firmados por la Responsable de Caja; B) Facturas rectificadas sin hoja de inspección del técnico; C) El sistema de facturación desactualizado en la Comercial de la DOSA; D) Transferencia para gastos operativos a nombre de la Contadora de la Agencia; y, E) Inexistencia de contrato por servicio de alquiler. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** I) Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-016-09-2014**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia de ENEL Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez y dos mil once; y, II) Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar a esta Autoridad los resultados obtenidos en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI-923-15

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior